

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
261/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
MORELOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado de autos y con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos.	3090-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

I. Desahogo de requerimiento.

Agréguese el escrito y anexo del delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante el cual informa que el Pleno de dicho órgano legislativo aprobó el dictamen correspondiente al cumplimiento de diversas resoluciones emitidas por este Tribunal Pleno. Asimismo, señala que los decretos aprobados fueron remitidos para su publicación en el Periódico “Tierra y Libertad”, entre ellos, el relativo al cumplimiento de la ejecutoria de este asunto.

II. Publicación del Decreto.

De la consulta a la página oficial del Periódico Oficial “Tierra y Libertad” (periodico.morelos.gob.mx), se advierte que el **veinticuatro de junio de dos mil veintiséis**, se emitieron diversos decretos en acatamiento a las sentencias emitidas en distintas controversias constitucionales, entre ellos el Decreto **mil doscientos cincuenta y cuatro (1254)** que reforma el artículo segundo del Decreto **dos mil ciento ochenta y ocho (2188)**, cuya constitucionalidad es objeto de análisis en la presente controversia constitucional.

Al respecto, en cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, se expidió un nuevo decreto mediante el cual se modificó la porción normativa declarada inválida, para quedar en los términos siguientes:

“Artículo 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 60% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores, y será cubierto por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual de la ampliación presupuestal otorgada mediante el oficio SH/CPP/DGPGP/0114-LM/2024, y de las partidas específicas del presupuesto aprobado a dicho Poder Judicial en cada ejercicio fiscal subsecuente (...).

(Lo subrayado es propio).

III. Análisis del caso en concreto.

La emisión y publicación del decreto correspondiente no resultan suficientes, por sí mismas, para tener por cumplida la ejecutoria, pues para tal efecto, es necesario verificar que se hayan previsto y garantizado los recursos necesarios para hacer efectiva la obligación materia de la presente controversia.

Al respecto, obra en autos el cálculo efectuado por el Poder Judicial del Estado de Morelos respecto del monto necesario para cubrir la pensión durante la totalidad del ejercicio fiscal dos mil veinticinco, por la cantidad de \$139,479.50 (ciento treinta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 50/100 moneda nacional), como se desprende de las constancias que obran en autos¹.

Asimismo, no pasa inadvertido que, mediante escrito registrado con folio 735-SEPJF, el Poder Judicial del Estado de Morelos informó que a dicha cantidad debía adicionarse la suma de \$17,358.95 (diecisiete mil trescientos cincuenta y ocho pesos 95/100 moneda nacional)², correspondiente a la diferencia pendiente de pago derivada de los incrementos anuales de la pensión correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y a la parte proporcional del ejercicio fiscal dos mil veinticinco.

IV. Requerimiento.

Es necesario precisar que el monto de la obligación correspondiente es hasta la **fecha en que la sentencia fue notificada al Poder actor, por lo que no comprenden los incrementos anuales que, en su caso, se hubieren generado con posterioridad**. Asimismo, es necesario determinar si los recursos previstos mediante el oficio **SH/CPP/DGP GP/0114-LM/2024** resultaron suficientes para cubrir dicha obligación.

Por tanto, se requiere al Poder Judicial del Estado de Morelos para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, informe y acredite lo siguiente:

- Informe a este Tribunal si con las ampliaciones presupuestales contenidas en el oficio **SH/CPP/DGP GP/0114-LM/2024** hizo frente al pago de la pensión materia del Decreto impugnado en el presente asunto, hasta la fecha de notificación de la sentencia; en su caso, deberá demostrar la insuficiencia numeraria respectiva.
- Señale si a la fecha de notificación de la sentencia (**nueve de mayo de dos mil veinticinco**) se encuentra cubierto el pago de la pensión.

¹ Foja 490.

² Foja 818.

V. Apercibimiento.

Dígase a la referida autoridad que, en caso de incumplir con el requerimiento, se tendrá por satisfecho el segundo efecto de la sentencia, es decir que se le otorgaron los recursos necesarios para el pago de la pensión.

Notifíquese por lista y vía electrónica al Poder Judicial local.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

AHJ

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T01:18:03Z / 17/08/2026T19:18:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		54 58 24 cf 07 e1 8c a9 79 2d 4c 5b 33 65 00 05 c6 c1 b7 8c f2 b0 2a 0b 2a db 26 92 9e 9a db a0 36 b7 28 b1 43 ea 2d cc 69 67 57 59 ea 4e 78 01 28 8f a3 f7 d5 e9 f0 89 86 52 9d b7 ec 2d 00 cc 4f 50 df 39 d1 eb eb 76 aa 18 fd 21 7f bb 36 75 3a 6d 72 a9 56 97 b7 7d ef 36 4f c0 11 0e 49 6b 1c 10 3f a2 5b de 94 08 3f 8d b4 68 38 8d 8d 3d e0 f3 02 85 49 8f 1a 53 0d 62 b6 20 51 3b ea ac bc cb 74 e3 8c 37 67 fa d6 51 eb 3d 21 b4 46 b6 53 02 8d 1c 50 42 ad 62 01 38 b3 e3 ff db d2 a7 14 5a 7b 69 26 96 23 d0 cf bd e0 1a bb f5 95 e0 ae 94 c0 06 5d 2d 7c 28 6a 37 f7 6f bd d1 d7 0e 4a b1 54 dd fa b3 d6 ad 6f 9f 40 8b b2 91 7f 55 59 46 85 26 39 ef 85 cc 53 2f f6 b1 67 12 64 0a 40 ca 2d ea bf e2 84 14 f2 ca e4 cd 55 50 bf 34 b7 d5 0e c5 ed eb 40 c5 1c fd 21 4e d6 85 1c cd 62 e7 0b 88 0d 2a d3 ea 01 92 a2 47 8e 45 cc 24 9a 7c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T01:18:02Z / 17/08/2026T19:18:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T01:18:03Z / 17/08/2026T19:18:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1869345			
	Datos estampillados	61B5D2B308FBF24518E473F9BECC2354B27BAA0487DACF9C486237EAC57D07F9A926			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T01:13:30Z / 17/08/2026T19:13:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		40 04 7e 79 d2 17 c5 56 b5 1a f2 0b aa ef 76 aa cf 16 48 89 1b cc b4 f0 87 dc a1 40 35 14 f8 a0 6e d2 13 b2 7b 90 85 1a dd b1 75 03 53 51 c0 4b c4 41 60 d6 77 46 77 6e b9 22 92 fc 2a a9 b7 20 5d 2f 1a e7 a3 bf a3 17 1a a6 7c ce 20 ee 91 6f 6a b2 13 a2 ad fe e9 c5 63 ce d9 24 9c d0 9f 74 3d 2c bb b3 19 3e 19 ee 11 e4 58 08 cf d9 81 fe a2 48 fc 47 b1 1b 32 92 b3 80 43 ca aa b3 30 1e 8a 3b ef b9 12 59 88 e1 7f 57 29 f8 ca 0e dc bd 67 47 a1 39 f7 63 86 38 f1 32 97 23 26 26 35 b3 eb 9c b1 5c f3 3d 69 80 01 e7 c1 84 c9 ff ef d2 71 54 64 79 c2 8d c0 c0 ad 3a 94 4b 87 4c d8 b7 83 82 fa b3 b7 e0 1f aa 98 89 0b bc 78 42 15 69 41 a5 54 e3 d5 ac 4a b4 5d 22 50 2b b5 10 a3 84 05 ef ce 95 ac 06 ea de d5 74 45 99 49 e1 42 fa a3 cb 7a a9 f4 56 84 53 4e e3 9c 27 fe 2c 62 87 89 f5 38 0e b7 5d bc e5 a8 cf 0e 72 9f 00 7a 99 09 a7 61			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T01:13:30Z / 17/08/2026T19:13:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/08/2026T01:13:30Z / 17/08/2026T19:13:30-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1869330			
	Datos estampillados	C9498AB2CE546BF1456817EC0A7AF408B2D2B8C73F4C70FE378AAB3462B72827CEF1			